

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 4.º—VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚM. 35.

Según me participa el Alcalde de Veganzones de esta provincia, el día 2 del corriente mes, le ha sido extraviada de la plaza pública del pueblo de Turégano, á D. Hilario Adrados, vecino del primero, la caballería menor, que á continuación se expresa.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averigüen el paradero de aquella, la que una vez hallada, la pondrán á disposición del referido Alcalde, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, caso de haber sido robada á los efectos á que haya lugar.

Segovia 11 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Señas de la caballería.

Una burra 5'50 cuartas próximamente, pelo rucio oscuro, herrada de las manos, con hierro en el hocico con la inicial J., aparejada de albarda, pellejo blanco de res lanar.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 4.º—VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚM. 36.

Siempre que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia

tengan que dirigirse á este Gobierno por medio de oficio dando cuenta de la desaparición ó robos de ganados y caballerías, se servirán acompañar al mismo, el anuncio correspondiente para su inserción en el Boletín oficial, según se les tiene prevenido, á fin de evitar trabajos que entorpecen la marcha y orden de otros asuntos.

Segovia 11 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones en que los Administradores de Hacienda en las provincias de Alava y Granada exponen la conveniencia de que, como se ha verificado en años anteriores, se prorrogue hasta el 31 de Diciembre próximo el período de recaudación voluntaria de las cédulas personales del presente ejercicio económico:

Resultando que, según informan dichas dependencias, la concesión de la prórroga que solicitan será beneficiosa para los intereses del Tesoro público, porque facilitando á los contribuyentes, que por diversas causas no han podido proveerse de cédula personal, los medios de adquirirla sin los recargos de penalidad, se les alentaré á que se apresuren á adquirirla:

Considerando que, aparte de lo atendibles que son las razones expuestas por dichos funcionarios, conviene que se regularice en lo posible la marcha de este servicio, fijando un plazo definitivo para que la recaudación termine al mismo tiempo en todas las provincias; y

Considerando en cuanto á las en que se encuentran arrendadas

la administración y cobranza del impuesto, que debe esperarse á que los contratistas lo soliciten con arreglo á lo estipulado en los pliegos de condiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se entienda prorrogado hasta el día treinta y uno de Diciembre próximo venidero el período de recaudación voluntaria de las cédulas personales para todas las provincias del Reino en que no se halle arrendada la administración y cobranza de este impuesto, y autorizar á esa Dirección general para conceder las que en lo sucesivo puedan solicitar las Administraciones de Hacienda á nombre de los arrendatarios del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1899.—Villaverde.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta del 30 de Noviembre de 1899.)

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

La Dirección general de contribuciones indirectas, ha acordado fijar los nuevos cupos de consumos, alcoholes y sal común de los pueblos de esta provincia, señalados en la relación que precede con arreglo al censo de población de 31 de Diciembre de 1897, para las localidades menores de 30.000 habitantes, cuyos cupos empezarán á regir desde 1.º de Enero próximo.

Asimismo he acordado prevenir á los Municipios de esta provincia:

1.º Que los que cobren sus cupos por repartimiento vecinal, quedan autorizados para aumentar ó disminuir desde 1.º de Enero las cuotas indivi-

duales en la proporción en que resulten aumentados ó disminuidos los cupos señalados en la relación que precede, por razón del aumento ó descenso en el número de sus habitantes.

2.º Que los Ayuntamientos que para realizar el importe de estos cupos, utilicen los medios de la Administración directa, el arriendo á venta libre ó con la facultad de la exclusiva en las ventas, quedan igualmente autorizados para cubrir por reparto vecinal la diferencia que exista entre el nuevo cupo y los productos que obtengan por cualquiera de los medios expresados.

3.º Que los nuevos cupos señalados, se hallan sujetos á las alteraciones que procedan en virtud de las rectificaciones que en el censo haga el Instituto Geográfico y Estadístico, así como también á las alteraciones que sean consecuencia de la medida de distancias entre el mayor núcleo de población y las demás entidades que forman el total de habitantes del término municipal, en aquellos pueblos que tengan su población diseminada y á las que deban ocurrir igualmente, si á pesar de haberse señalado el nuevo cupo conforme al mayor núcleo, apareciese de datos antes ignorados que no se halla el término municipal en las circunstancias que especifica el art. 253 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, para determinar lo que se entiende por población diseminada, puesto que suele ocurrir en algunos Municipios, que cobran los derechos de consumos á la entrada de las especies en los pueblos y tienen su población diseminada; advirtiendo que esta circunstancia solo influye para los efectos de señalar el tipo de gravamen, ó la base de las establecidas en el art. 251 del reglamento citado, por la cual ha de contribuir el pueblo, pero no para aplicar la clase de tarifas que será la que corresponda á la población del casco y radio, como prescribe el art. 8.º del mismo reglamento.

4.º Que los Ayuntamientos pueden reclamar ante el Ministerio de Hacienda en el término de un mes, desde la fecha de la publicación del señalamiento de los cupos de consumos en el Boletín oficial, si se consideran perjudicados.

Segovia 9 de Diciembre de 1899.—
 Jacobo Salcedo.

ESTADO demostrativo de los municipios que comprende esta provincia y de la población de hecho de cada uno, según los datos relativos al Censo de 31 de Diciembre de 1897.

PUEBLOS	Población total de hecho	Población del mayor núcleo	Tipo de gravamen individual por consumos	CUPOS				OBSERVACIONES
				Consumos Pts. Cts.	Alcoholes Pts. Cts.	Sal Pts. Cts.	Total Pts. Cts.	
Abades.....	843		2	1.686	210'75	421'50	2.318'25	
Adrada de Pirón.....	262		2	524	65'50	131	720'50	
Adrados.....	478		2	956	119'50	239	1.314'50	
Aguilafuente.....	1.330		3'50	4.655	332'50	665	5.652'50	
Aillón.....	1.206		3'50	4.221	301'50	603	5.125'50	
Alconada.....	296		2	592	74	148	814	
Aldea del Rey.....	746		2	1.492	136'50	373	2.051'50	
Aldealcorbo.....	314		2	628	78'50	157	863'50	
Aldealengua de Pedraza...	580		2	1.160	145	290	1.595	
Aldealengua de Sta. María.	271		2	542	67'75	135'50	745'25	
Aldeanueva de la Serrezuela	395		2	790	98'75	197'50	1.086'25	
Aldeanueva del Codonal...	493		2	986	123'25	246'50	1.355'75	
Aldeanueva del Monte....	298		2	596	74'50	149	819'50	
Aldeasoña.....	290		2	580	72'50	145	797'50	
Aldehorno.....	588		2	1.176	147	294	1.617	
Aldehuela del Codonal....	248		2	496	62	124	682	
Aldeonsancho.....	311		2	622	77'75	155'50	855'25	
Aldeonte.....	279		2	558	69'75	139'50	767'25	
Anaya.....	246		2	492	61'50	123	676'50	
Añe.....	187		2	374	46'75	93'50	514'25	
Aragoneses.....	319		2	638	79'75	159'50	877'25	
Arahuetes.....	248		2	496	62	124	682	
Arcones.....	701		2	1.402	175'25	350'50	1.927'75	
Arevalillo.....	225		2	450	56'25	112'50	618'75	
Armuña.....	536		2	1.072	134	268	1.474	
Arroyo de Cuéllar.....	486		2	972	121'50	243	1.336'50	
Balisa.....	189		2	378	47'25	94'50	519'75	
Barbolla.....	594		2	1.188	148'50	297	1.633'50	
Basardilla.....	280		2	560	70	140	770	
Becerril.....	251		2	502	62'75	125'50	690'25	
Bercial.....	379		2	758	94'75	189'50	1.042'25	
Bercimuel.....	371		2	742	92'75	185'50	1.020'25	
Bernardos.....	1.534		3'50	5.369	383'50	767	6.519'50	
Bernuy de Coca.....	195		2	390	48'75	97'50	536'25	
Bernuy de Porreros.....	399		2	798	99'75	199'50	1.097'25	
Boceguillas.....	491		2	982	122'75	245'50	1.350'25	
Brieva.....	271		2	542	67'75	135'50	745'25	
Caballar.....	439		2	878	109'75	219'50	1.207'25	
Cabañas.....	386		2	772	96'50	193	1.061'50	
Cabezuela.....	753		2	1.506	188'25	376'50	2.070'75	
Calabazas.....	272		2	544	68	136	748	
Campo de Cuéllar.....	368		2	736	92	184	1.012	
Campo de San Pedro.....	291		2	582	72'75	145'50	800'25	
Cantalejo.....	2.140		3'50	7.490	535	1.070	9.095	
Cantimpalos.....	614		2	1.228	553'50	307	1.688'50	
Carbonero de Ahusín.....	405		2	810	101'25	202'50	1.113'75	
Carbonero el Mayor.....	1.875		3'50	6.562'50	468'75	937'50	7.968'75	
Carrascal del Río.....	516		2	1.032	129	258	1.419	
Cascajares.....	200		2	400	50	100	550	
Casla.....	467		2	934	116'75	233'50	1.284'25	
Castillejo de Mesleón.....	480		2	960	120	240	1.320	
Castrillo de Sepúlveda.....	280		2	560	70	140	770	
Castro de Fuentidueña.....	255		2	510	63'75	127'50	701'25	
Castrojimeno.....	304		2	608	76	152	836	
Castroserna de Abajo.....	188		2	376	47	94	517	
Castroserna de Arriba.....	235		2	470	58'75	117'50	646'25	
Castroserracin.....	242		2	484	60'50	121	665'50	
Cedillo de la Torre.....	548		2	1.096	137	274	1.507	
Cerezo de Abajo.....	460		2	920	115	230	1.265	
Cerezo de Arriba.....	502		2	1.004	125'50	251	1.380'50	
Cilleruelo de San Mamés..	175		2	350	43'75	87'50	481'25	
Ciruelos de Coca.....	228		2	456	57	114	627	
Cobos de Fuentidueña.....	208		2	416	52	104	572	
Cobos de Segovia.....	236		2	472	59	118	649	
Coca.....	1.503		3'50	5.260'50	375'75	751'50	6.387'75	
Codorniz.....	490		2	980	122'50	245	1.347'50	
Collado Hermoso.....	339		2	678	84'75	169'50	932'25	
Condado de Castilnovo.....	321		2	1.042	130'25	260'50	1.432'75	
Corral de Aillón.....	383		2	776	97	194	1.067	
Cozuelos de Fuentidueña...	310		2	620	77'50	155	852'50	
Cubillo.....	223		2	446	55'75	111'50	613'25	
Cuéllar.....	4.057		3'50	14.199'50	1.014'25	2.028'50	17.242'25	
Cuesta.....	598	259	2	1.196	149'50	299	1.644'50	
Cuevas de Provanco.....	642		2	1.284	160'50	321	1.765'50	
Dehesa.....	356		2	712	89	178	979	
Domingo García.....	201		2	402	50'25	100'50	552'75	
Donhierro.....	208		2	416	52	104	572	
Duratón.....	297		2	594	74'25	148'50	816'75	
Duruelo.....	372		2	744	93	186	1.023	

El anej. de mayor núcleo es Carrascal.

Encinas.....	337		2	674	84'25	178'50	926'75
Encinillas.....	234		2	468	58'50	117	648'50
Escalona.....	960		2	1.920	240	480	2.640
Escarabajosa de Cabezas ..	459		2	918	114'75	229'50	1.262'25
Escobar.....	647	162	2	1.294	161'75	323'50	1.779'25
Espinar.....	1.867		3'50	6.534'50	466'75	933'50	7.934'75
Espirdo.....	310		2	620	77'50	155	852'50
Estebanvela.....	508		2	1.016	127	254	1.397
Etreros.....	336		2	672	84	168	924
Fresneda de Cuéllar.....	311		2	622	77'75	155'50	855'25
Fresno de la Fuente.....	292		2	584	73	146	803
Fresno de Cantespino.....	517		2	1.034	129'25	258'50	1.421'75
Frumales.....	385		2	770	96'25	192'50	1.057'75
Fuente de Santa Cruz.....	734		2	1.468	183'50	367	2.018'50
Fuente el Olmo de Fuentd.*	603		2	1.206	150'75	301'50	1.858'25
Fuente el Olmo de Iscar...	366		2	732	91'50	183	1.006'50
Fuentemilanos.....	389		2	778	97'25	194'50	1.069'75
Fuentemizarra.....	212		2	424	53	106	588
Fuentepelayo.....	1.550		3'50	5.425	387'50	775	6.587'50
Fuentepiñel.....	314		2	628	78'50	157	886
Fuenterrebollo.....	890		2	1.780	222'50	445	2.447'50
Fuentesauco.....	441		2	882	110'25	220'50	1.212'75
Fuentes de Cuéllar.....	202		2	404	50'50	101	505'50
Fuentesoto.....	537		2	1.074	134'25	268'50	1.476'75
Fuentidueña.....	451		2	902	112'75	225'50	1.240'25
Gallegos.....	501		2	1.002	125'25	250'50	1.377'75
Garcillán.....	531		2	1.062	132'75	265'50	1.460'25
Gemenuño.....	404		2	808	101	202	1.111
Gomezerracin.....	522		2	1.044	130'50	261	1.435'50
Grado.....	311		2	622	77'75	155'50	855'25
Grajera.....	215		2	430	53'75	107'50	591'25
Higuera.....	172		2	344	43	86	473
Hinojosas.....	211		2	422	52'75	105'50	580'25
Hoyuelos.....	287		2	574	71'75	143'50	769'25
Huertos.....	324		2	648	81	162	891
Chañe.....	747		2	1.494	186'75	373'50	2.054'25
Chatún.....	323		2	646	80'75	161'50	888'25
Ituero.....	245		2	490	61'25	122'50	673'75
Juarros de Riomoros.....	197		2	394	49'25	98'50	541'75
Juarros de Voltoya.....	329		2	658	82'25	164'50	904'75
Labajos.....	614		2	1.228	153'50	307	1.688'50
Laguna de Contreras.....	486		2	972	121'50	243	1.386'50
Laguna Rodrigo.....	233		2	466	58'25	116'50	640'75
La Losa.....	485		2	970	121'25	242'50	1.333'75
Languilla.....	370		2	740	92'50	185	1.017'50
Lastras de Cuéllar.....	942		2	1.884	235'50	471	2.590'50
Lastras del Pozo.....	294		2	588	73'50	147	808'50
Lastrilla.....	216		2	432	54	108	594
Linares.....	352		2	704	88	176	972
Losana.....	224		2	448	56	112	616
Lovingos.....	316		2	632	79	158	869
Maderuelo.....	607		2	1.214	151'75	303'50	1.669'25
Madriguera.....	487		2	974	121'75	243'50	1.339'25
Madrona.....	644		2	1.288	161	322	1.771
Marazoleja.....	386		2	772	96'50	193	1.061'50
Marazueta.....	369		2	738	92'25	184'50	1.014'75
Martin Miguel.....	401		2	802	100'25	200'50	1.102'75
Martin Muñoz de la Dehesa	292		2	584	73	146	803
Martin Muñoz de las Posadas	1.044		3'25	3.393	261	522	4.176
Marugán.....	245		2	490	61'25	122'50	673'75
Matabuena.....	605		2	1.210	151'25	302'50	1.663'75
Mata de Cuéllar.....	472		2	944	118	236	1.298
Matilla.....	448		2	896	112	224	1.232
Melque.....	403		2	806	100'76	201'50	1.108'25
Membibre.....	202		2	404	50'50	101	555'50
Migueláñez.....	632		2	1.264	158	316	1.738
Miguel Ibáñez.....	244		2	488	61	122	671
Montejo de la Serrezuela..	387		2	774	96'75	193'50	1.064'25
Montejo de Arévalo.....	570		2	1.140	142'50	285	1.567'50
Monterrubio.....	308		2	616	77	154	847
Montuenga.....	414		2	828	103'50	207	1.138'50
Moral.....	406		2	812	101'50	203	1.116'50
Moraleja de Coca.....	324		2	648	81	162	891
Moraleja de Cuéllar.....	289		2	578	72'25	144'50	794'75
Mozoncillo.....	1.065		3'50	3.727'50	266'25	532'50	4.526'25
Muñopedro.....	706		2	1.412	176'50	353	1.941'50
Muñoveros.....	564		2	1.128	141	282	1.551
Muyo.....	194		2	388	49'50	97	533'50
Narros.....	334		2	668	83'50	167	918'50
Nava de la Asunción.....	1.924		3'50	6.734	481	962	8.177
Navafria.....	724		2	1.448	181	362	4.991
Navalilla.....	381		2	762	95'25	190'50	1.047'75
Navalmanzano.....	1.256		3'50	4.396	314	628	5.338
Navares de Ayuso.....	314		2	628	78'50	157	863'50
Navares de Enmedio.....	580		2	1.160	145	290	1.595
Navares de las Cuevas....	383		2	766	95'75	191'50	1.053'25
Navas de Oro.....	1.126		3'50	3.941	281'50	563	4.785'50
Navas de San Antonio....	1.003		3'50	3.510'50	250'75	501'50	4.262'75
Negredo.....	246		2	492	61'50	123	676'50
Nieva.....	653		2	1.306	163'25	326'50	1.795'75
Ochando.....	275		2	550	68'75	137'50	756'25
Olombrada.....	946		2	1.892	236'50	473	2.601'50
Orubia.....	605		2	1.210	151'25	302'50	1.663'75

El anejo de mayor núcleo es Piñillos.

Ontalvilla.....	827	2	1.654	206'75	413'50	2.274'25
Ontanares.....	193	2	386	48'25	96'50	530'75
Ontoria.....	428	2	856	107	214	1.177
Orejana.....	445	2	890	111'25	222'50	1.223'75
Ortigosa del Monte.....	214	2	428	53'50	107	588'50
Ortigosa de Pestaño.....	165	2	330	41'25	82'50	453'75
Otero de Herrerros.....	806	2	1.612	201'50	403	2.216'50
Otones.....	274	2	648	68'50	137	753'50
Pajarejos.....	137	2	274	34'25	63'50	376'75
Pajares de Fresno.....	255	2	510	63'75	127'50	701'25
Palazuelos.....	625	2	1.250	156'25	312'50	1.718'75
Paradinas.....	341	2	682	85'25	170'50	937'75
Pedraza.....	913	2	1.826	228'25	456'50	2.510'75
Pelayos.....	231	2	462	57'75	115'50	635'25
Perorrubio.....	478	2	956	119'50	239	1.314'50
Pinarejos.....	347	2	694	86'75	173'50	954'25
Pinarnegrillo.....	382	2	764	95'50	191	1.050'50
Pinilla Ambroz.....	176	2	352	44	83	486
Pradales.....	522	2	1.044	130'50	261	1.435'50
Prádena.....	1.045	3'50	3.657'50	261'25	522'50	4.441'25
Puebla de Pedraza.....	291	2	582	72'75	145'50	800'25
Rapariegos.....	607	2	1.214	151'75	303'50	1.669'25
Rebollo.....	341	2	682	85'25	170'50	937'25
Remondo.....	361	2	722	90'25	180'50	992'75
Revenga.....	367	2	734	91'75	183'50	1.009'25
Riaguas de S. Bartolomé..	277	2	554	69'25	138'50	761'75
Riahuelas.....	164	2	328	41	82	451
Riaza.....	2.130	3'50	7.455	532'50	1.065	9.052'50
Ribota.....	343	2	686	85'75	171'50	943'25
Riofrio de Riaza.....	353	2	706	88'25	176'50	970'75
Roda.....	258	2	516	64'50	129	709'50
Sacramenia.....	939	2	1.878	234'75	469'50	2.582'25
Salceda.....	277	2	554	69'25	138'50	761'75
Saldaña.....	223	2	446	55'75	111'50	613'25
Samboal.....	635	2	1.270	158'75	317'50	1.746'25
Sanchonuño.....	621	2	1.242	155'25	310'50	1.707'75
San Cristóbal de Cuéllar...	400	2	800	100	200	1.100
San Cristóbal de la Vega..	556	2	1.112	139	278	1.529
Sangarcía.....	698	2	1.396	174'50	349	1.919'50
San Ildefonso.....	3.490	2	10.470	872'50	1.745	13.087'50
San Martín y Mudrián....	466	2	932	116'50	233	1.281'50
San Miguel de Bernuy....	285	2	570	71'25	142'50	733'75
San Pedro de Gaillos.....	637	2	1.274	159'25	318'50	1.751'75
Santa Maria de Nieva.....	949	2	1.898	237'25	474'50	2.609'75
Santa Maria de Riaza.....	249	2	498	62'25	124'50	684'75
Santa Marta.....	296	2	592	74	148	814
Santibáñez de Aillón.....	545	2	1.090	136'25	272'50	1.498'75
Santiuste de Pedraza.....	469	2	938	117'25	234'50	1.289'75
Santiuste S. J. Bautista...	1.056	3'50	3.432	264	528	4.224
Santo Domingo de Pirón..	180	2	360	45	90	495
Santo Tomé del Puerto....	666	2	1.332	166'50	333	1.831'50
Sauquillo de Cabezas.....	640	2	1.280	160	320	1.760
Sebúlcór.....	375	2	750	93'75	187'50	1.031'25
Segovia.....	14.738	3'50	7.882	563	1.126	9.571
Sepúlveda.....	2.252	2	592	74	148	814
Sequera de Fresno.....	296	2	230	28'75	57'50	316'25
Serracín.....	115	2	632	79	158	869
Siguero.....	316	2	436	54'50	109	599'50
Sigueruelo.....	218	2	566	70'75	141'50	778'25
Sotillo.....	233	2	816	102	204	1.122
Sotosalvos.....	408	2	408	51	102	561
Tabanera la Luenga.....	204	2	342	42'75	85'50	470'25
Tabladillo.....	171	2	362	45'25	90'50	497'75
Tolocirio.....	181	2	1.212	151'50	303	1.666'50
Torreadrada.....	606	2	790	98'75	197'50	1.086'25
Torrecaballeros.....	395	2	1.010	126'25	252'50	1.388'75
Torrecilla del Pinar.....	505	2	1.134	141'75	283'50	1.559'25
Torreiglesias.....	567	2	1.180	147'50	295	1.622'50
Torre Val de San Pedro...	590	2	592	74	148	814
Trescasas.....	296	2	5.215	372'50	745	6.332'50
Turégano.....	1.490	3'50	662	82'75	165'50	910'25
Turrubuelo.....	331	2	1.160	145	290	1.595
Urueñas.....	580	2	412	51'50	103	566'50
Valdeprados.....	206	2	723	91	182	1.001
Valdesimonte.....	364	2	650	81'25	162'50	893'75
Valdevacas de Montejo....	325	2	720	90	180	990
Valdevacas y el Guijar....	360	2	664	83	166	913
Valdevarnés.....	332	2	1.408	176	352	1.936
Valseca.....	704	2	1.188	148'50	297	1.633'50
Valtiendas.....	594	2	3.615'50	258'25	516'50	4.390'25
Valverde.....	1.033	3'50	524	65'50	131	720'50
Valvieja.....	262	2	1.072	134	268	1.474
Valle de Tabladillo.....	536	2	1.760	220	440	2.420
Valledado.....	880	2	752	94	188	1.034
Valleruela de Pedraza.....	376	2	1.034	129'25	258'50	1.421'75
Valleruela de Sepúlveda...	517	2	456	57	114	627
Vegafría.....	228	2	1.158	144'75	289'50	1.592'25
Veganzones.....	579	2	1.312	164	328	1.804
Vegas de Matute.....	656	2	360	45	90	495
Ventosilla.....	180	2	4.602'50	328'75	657'50	5.588'75
Villacastín.....	1.315	3'50	738	92'25	184'50	1.014'75
Villacorta.....	369	2	468	58'50	117	643'50
Villagonzalo.....	234	2				

158

El anejo de mayor núcleo es Cielos.

Villar de Sobrepeña.....	309	2	618	77'25	154'50	849'75
Villaseca.....	219	2	438	54'75	109'50	602'25
Villaverde de Iscar.....	603	2	1.206	150'75	301'50	1.658'25
Villaverde de Montejó.....	375	2	750	93'75	187'50	1.031'25
Villeguillo.....	339	2	678	84'75	169'50	932'25
Villoslada.....	292	2	584	73	146	808
Yanguas.....	501	2	1.002	125'25	250'50	1.377'75
Zamarramala.....	546	2	1.092	136'50	273	1.501'50
Zarzuela del Monte.....	778	2	1.556	194'50	389	2.139'50
Zarzuela del Pinar.....	721	2	1.442	180'25	360'50	1.982'75
			337.862'50	35.337	70.674	443.873'50

Segovia 9 de Diciembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTI. O.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Guéllar.....	24'73	18'55	17'00	"	58'15	65'20	1'30	0'28	1'00	0'75	1'30	1'85	0'06	0'06
Riaza.....	25'58	20'31	19'05	"	73'00	64'00	1'19	0'40	0'99	1'09	1'09	1'74	0'03	0'03
Santa Maria de Nieva.....	27'01	28'79	29'35	"	65'00	65'00	1'29	0'37	1'25	1'05	1'21	1'73	0'02	0'02
Sépulveda.....	23'70	21'10	19'30	"	44'50	60'00	1'20	0'36	0'55	1'25	1'50	1'45	0'03	0'03
Segovia.....	27'46	22'35	17'13	"	60'00	55'00	1'30	0'50	1'17	1'40	1'50	4'25	0'02	0'02
TOTALES..	128'48	111'10	101'83	"	300'65	309'20	6'28	1'91	4'96	5'54	6'70	11'02	0'16	0'16
<i>Precio medio general en la provincia.</i>	25'70	22'22	20'36	"	60'13	61'84	1'26	0'38	0'99	1'11	1'34	2'20	0'03	0'03

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cénts.		
Trigo. ...	Precio máximo.....	27	46	Segovia.
	Idem mínimo.....	23	70	Sépulveda.
Cebada. ..	Idem máximo.....	28	79	Santa Maria de Nieva.
	Idem mínimo.....	18	55	Cuéllar.

Segovia 7 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Víctor Ebro.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Octubre de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOYET, VICEPRESIDENTE.

Leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Ayuntamientos.—Turégano.—Dada cuenta del recurso de alzada remitido por el Alcalde de dicha villa é interpuesto por cuatro concejales del Ayuntamiento, contra el acuerdo tomado por éste en 13 de Julio último, sobre el nombramiento de Interventor de fondos de dicho municipio, hecho á favor de D. Salvador Herrero, y suplicando se haga dicho nombramiento con arreglo á lo dispuesto en el art. 156 de ley municipal, ó en Regidores que por razón de sus cargos no se hallen en el caso de incompatibilidad en que se encuentra el Sr. Herrero por haber sido también nombrado en sesiones segundo Síndico y Depositario del pósito, en cuyo recurso habiendo sido interpuesto primeramente con fecha 11 de Agosto próximo pasado ante el Sr. Gobernador, se resolvió no ser de su competencia la resolución con la salvedad de poder los interesados alzarse ante la Comisión provincial.

1.º Considerando que si bien las Comisiones provinciales tienen á su cargo la resolución de reclamaciones referentes á excusas, incapacidades é incompatibilidades de los electos Conce-

jales, también es cierto que por precepto alguno legal tienen facultad alguna para hacer la declaración de incompatibilidad entre los cargos que ejercen dichos Concejales en el Ayuntamiento que es el caso á que se refiere el citado recurso.

2.º Considerando que sin entrar á apreciar si existe tal incompatibilidad en el Sr. Herrero, resulta que el recurso de referencia no ha sido interpuesto por los reclamantes dentro de los treinta días que previene el art. 171 de la ley municipal, sin señalar ni precisar la competencia de autoridad á quien corresponde su resolución, la Comisión acuerda no admitir dicho recurso.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan.

Beneficencia.—Villar de Sobrepeña.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Abdoña Velasco Carral, viuda, de 45 años de edad y pobre, en solicitud de que sea admitida en el Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda desestimar la pretensión de la recurrente por no existir en el citado Establecimiento sección donde poderla albergar con arreglo al oportuno reglamento.

Carreteras provinciales.—Segovia á Fuentepelayo.—Dada cuenta de la comunicación dirigida por el Sr. Gobernador trasladando otra del Director de carreteras provinciales, en la que participa los defectos que hay en la citada carretera en el pueblo de Ortigosa de Peaña, y las obras que cree deben

efectuarse, la Comisión acuerda quedar enterada.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular y remitir el primer pliego de reparos que ofrecen para su contestación por los responsables en los plazos propuestos por los Negociados respectivos.

Erumales, 1896 á 97; Arroyo de Cuéllar, 1896 á 97 y 97 á 98; Calabazas, 1893 á 94; Tolocirio, 1897 á 98; Higuera, 1896 á 97.

Carbonero el Mayor.—No habiendo sido devuelto contestado el pliego de reparos que las cuentas de dicho pueblo y año de 1874 á 75 ofrecieron, la Comisión acuerda conceder un nuevo plazo de diez días para el cumplimiento de este servicio.

Y se levantó la sesión en Segovia, 13 de Octubre de 1899.—El Secretario, Francisco de Cáceres V.º B.º El Vicepresidente, Mariano Lloyet.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo, en su sesión ordinaria del 2 de Agosto de 1899, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. José Ramirez y Díaz, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión ante-

rior, y se aprueba por unanimidad.

Sancti Spiritus.—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad á propuesta de la Comisión, nombrar para la vacante que resulta en dicho asilo á Rafael Otero García.

Matadero.—Se da lectura de un oficio del administrador del mismo, denunciando faltas cometidas por el oficial matarife, Román Espinar, y el Ayuntamiento acuerda ratificar la suspensión de empleo y sueldo del Espinar impuesta por la Alcaldía, y que la Comisión de Matadero forme expediente para esclarecer el hecho denunciado.

Mercedes de agua.—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad conceder las que solicitan los Sres. D. Mariano Blanco, D. Venancio Sanz y D. Luis Gómez, en los términos propuestos por la Comisión.

Casa de Socorro.—Se leen dos oficios del Médico decano, manifestando la falta en el servicio del practicante, D. Julio Gilarranz, y el Ayuntamiento acuerda levantar la suspensión de empleo y sueldo impuesta por la Alcaldía al Gilarranz, bajo el recibimiento.

Ferrocarril.—Se da cuenta de una carta del Sr. Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, anun-

ciando que desde el día 1.º del actual, se admiten viajeros de primera clase en el tren que sale de Madrid á las siete de la tarde, y se acuerda por unanimidad un voto de gracias á dicho señor por la deferencia que ha tenido con este Ayuntamiento.

Casarrubios.--Se da lectura de las bases para la transacción del litigio pendiente con el Sexmo de Casarrubios, y se acuerda que pase el asunto á la Comisión de propios para que informe.

Estufa.--El Ayuntamiento á propuesta de la Junta de Sanidad, acuerda por unanimidad adquirir una estufa de desinfección y que se pague su coste con cargo al capítulo de impre-
vistos.

Ramaje.--El Sr. Arquitecto municipal, propone por medio de atento oficio que se adquiriera el ramaje necesario para las escobas con destino á la limpieza de calles, y se acuerda por unanimidad.

Informe.--La Comisión de fiestas le evacua respecto á las cantidades ingresadas por limosnas en la Santa Iglesia Catedral, y se acuerda aprobar dicho informe y que se ingresen en arcas municipales las 459 pesetas 61 céntimos, que figuran como saldo en el mismo informe.

Hora de sesión.--El Ayuntamiento acuerda por unanimidad señalar para las sesiones ordinarias la hora de las ocho de la noche.

Estado de fondos.--El Sr. Contador le presenta con una existencia de 6.625 pesetas 75 céntimos, y se acuerda quedar enterado.

Segovia 22 de Noviembre de 1899.--El Secretario accidental, Eusebio Pérez.--V.º B.º: El Alcalde, José Ramírez.

Junta de cárceles del partido de Santa María la Real de Nieva.

No habiendo tenido efecto la Junta de representantes de los pueblos de este partido, por no haberse reunido número suficiente para tomar acuerdo el día 10 del corriente, para cuyo día estaban convocados, con objeto de examinar las cuentas carcelarias de este partido judicial, pertenecientes al año económico de 1898-99, se les convoca nuevamente con el mismo objeto para el día 26 del corriente, á las once de la mañana, y en estas Casas Consistoriales, donde estarán de manifiesto las mismas; á cuyo fin dichos Ayuntamientos procederán al nombramiento de las personas que hayan de representarlos en dicha Junta, en la inteligencia de que se tomará acuerdo con los que comparezcan á la reunión, sea el número que fuere.

Y como quiera que solo han asistido á la primera convocatoria los representantes de los pueblos de Domingo García y esta villa, los restantes del partido que no han justificado su falta de asistencia, han incurrido en la multa de una peseta cada uno, que harán efectiva en papel de pagos del Estado, á quienes se previene además,

que, si dejaran de comparecer á la sesión á que por el presente se les convoca y no justificaran la causa, incurrirán en la multa del cuádruple de la primera, con que quedan conminados.

Santa María la Real de Nieva 11 de Diciembre de 1899.--El Alcalde, Francisco González.

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela.

Terminada el acta de recuento de ganadería de este distrito, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, de como vea la luz pública este anuncio en el *Boletín oficial*; pasados los cuales sin reclamación, será remitida á la superioridad.

Aldeanueva de la Serrezuela 9 de Diciembre de 1899.--El Alcalde, Martín Sanz.

Alcaldía de Pradales.

Para que la Junta pericial pueda con el mayor acierto proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial y urbana de este distrito, para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todos los propietarios y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, relaciones juradas y por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; pues pasado dicho término, no serán oídas.

Pradales 9 de Diciembre de 1899.--El Alcalde, Agustín Bartolomé.

Alcaldía de Cabezuela.

En 16 de Noviembre último, el guarda de sembrados de este término, Cipriano Rodríguez, puso á disposición de mi autoridad, dos reses vacunas de vientre, ambas de edad cerrada y de ignorado dueño, que halló desmanadas y haciendo daños en dichos sembrados, siendo aquellas reses de las señas siguientes:

Una pelo negro, como de 15 arrobas, en buenas carnes, con raya, pelo rojo en la cruz y lomo, sin hierro alguno.

Otra también pelo negro, de algo más peso que la anterior, rabona, brava y sin hierro; las cuales se presentó á reclamar un sujeto de mal porte y desconocido, que dijo ser Julián Arranz y vecino de Cantalejo, á quien por no haber indentificado como se le previno, su personalidad, ni justificado la pertenencia de indicadas reses, no le fueron entregadas, decretándose en su defecto el depósito de las mismas en el vecino de esta villa Luis Matilla, interin por el presunto dueño se hacía aquella justificación, y como hasta la fecha no lo haya verificado y solo se haya podido constituir el depósito de la primera res reseñada, por haber huido la segunda ó sea la rabona brava, teniendo noticia que se halle recogida en Fuenterrebollo; se hace público para conocimiento del verdadero dueño, á quien previa aquella justificación y pago de los gastos causados por el depósito, le será entregada la res depositada en esta Alcaldía; pues de otro modo, se procederá á su venta en pública subasta, dando á su importe el destino que corresponda.

Cabezuela 1.º de Diciembre de 1899.--El Alcalde, Gervasio García.

Alcaldía de Sanchonúño.

Según me participa el vecino de este pueblo Fermín Vicente Arranz, en el día de ayer, sobre las tres de la mañana, desapareció del Caserío titulado "Castrejón", jurisdicción de Pedrajas de San Esteban, provincia de Valladolid, una pollina de su pertenencia, cuyas señas son las siguientes:

Pelo negro, bragada, alzada regular, edad cerrada, un poco patizamba y rozada en los costillares por efecto de la albarda, criando, pero sin rastra.

Sanchonúño 8 de Diciembre de 1899.--El Alcalde, Martín Arranz.

Alcaldía de Aldeanueva del Monte.

Para que la Junta pericial de este pueblo y su agregado, pueda con acierto formar el recuento de ganadería y apéndices al amillaramiento para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todos los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones por duplicado, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia; como igualmente los que la hayan tenido por los conceptos de rústica y urbana, presenten también relaciones duplicadas en dicha Secretaría, con documentos que acrediten la traslación del dominio que pretendan, hasta el 20 del próximo mes de Enero; concluidos los plazos que se indican, no serán admitidas.

Aldeanueva del Monte 4 de Diciembre de 1899.--El Alcalde, Gregorio Alonso.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez de Instrucción de esta Villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que en la causa que se sigue en este Juzgado contra José Sánchez García, soltero, jornalero, de diez y siete años de edad, natural y domiciliado en Segovia, hijo de Ramón y María, sabe leer y escribir, viste pantalón de tela buena, blusa azul, chaleco negro con boina azul, por hurto de reses lanares, cuyo sujeto se fugó en la noche del veintiseis de Noviembre último, se ha acordado en providencia de hoy llamar por medio de la presente requisitoria al referido José, para que en término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de reducirle en prisión como se hallaba constituido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas del sujeto antes expresado.

Dado en Santa María de Nieva á siete de Noviembre de mil

ochocientos noventa y nueve.--Miguel Hernández.--El actuario, Mariano Velasco.

D. Benito Alvarez Vázquez, primer Teniente Jefe de la primera Sección de la primera Compañía de la Comandancia de Carabineros de Navarra, y Juez instructor de sumaria que instruyo contra el Carabnero de la segunda sección de dicha Compañía y Comandancia, Emiliano Arranz Martín, por el delito de abandono de servicio y deserción consiguiente.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á dicho Carabnero, Emiliano Arranz, hijo de Lorenzo y de Cesárea, natural de Cuéllar, parroquia de San Miguel, Juzgado de primera instancia de Cuéllar, provincia de Segovia, Capitania general de Castilla la Nueva, vecindado en su pueblo, de oficio jornalero, de veinticinco años de edad, de estado soltero, su estatura un metro seiscientos treinta milímetros, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz, barba y boca regular, color bueno, frente regular; señas particulares ninguna: para que en el preciso término de veinte días contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado militar á mi disposición, para responder á los cargos que le puedan resultar en la sumaria que de orden superior le instruyo, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía y el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles y militares y de Policía judicial, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido, con todas las seguridades convenientes, lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lesaca á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.--Benito Alvarez.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dirrección.	Velocidad.	
24 Nvbre.	683.1	6.0	12.2	-0.4	E.	Calma.	Despejado.
25 "	682.9	8.6	11.0	0.3	S. E.	Idem.	Idem.
26 "	683.2	6.0	13.2	0.0	E.	Idem.	Idem.
27 "	685.3	8.5	13.5	0.6	E. E.	Brisa.	Idem.
28 "	686.2	7.0	13.0	0.4	E.	Calma.	Idem.
29 "	682.9	6.1	13.6	-2.0	E.	Idem.	Idem.

Idem. Rebollo.